



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 1/22

Buenos Aires, 8 de febrero de 2022.-

VISTAS las presentaciones efectuadas por las postulantes **Ana Paula JEREZ, Lourdes Nahir LENCINA y Verónica Alejandra MAGARZO**, en el trámite del *Examen para Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (EXAMEN TA N° 138 M.P.D.)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. DGN N° 1124/15) y;

CONSIDERANDO:

I.- Impugnación de Ana Paula JEREZ:

La impugnante solicita la revisión de su examen de conocimientos informáticos por considerar que el Tribunal incurrió en un error al considerar que el subrayado debajo de los dos puntos no corresponde, alegando que el mismo se condice con el texto a tipear, solicitando que se le adicionen los 5 puntos restados.

II.- Impugnación de Lourdes Nahir LENCINA:

La postulante sustenta su impugnación en la falta de consideración de la totalidad de las respuestas correctas en su examen de conocimientos teóricos.

III.- Impugnación de Verónica Alejandra MAGARZO:

La postulante se agravia por la evaluación de conocimientos informáticos, considerando que solo cometió 7 errores en lugar de los 10 advertidos en la evaluación, solicitando la recalificación de 3 de los errores.

I.- Tratamiento de la Impugnación de Ana Paula JEREZ:

No se hará lugar a la impugnación por cuanto, el descuento de 5 puntos efectuado corresponde, en tanto se advierte que los dos puntos en el texto provisto, se encuentran en formato con “ítalica”, mientras que en el examen tipeado por la postulante los mismos no presentan dicho carácter. Es decir, por un error material, se consignó que el error obedecía a la falta de subrayado, cuando en realidad debió haberse asentado, que el mismo respondía a la falta de “ítalica”.

II.- Tratamiento de la Impugnación de Lourdes Nahir LENCINA:

La quejosa expresa “...que no se tuvo en cuenta la totalidad de las respuestas correctas en la primera parte del examen Múltiple Choice...”, sin exponer un fundamento concreto sobre dicho extremo.

De la compulsa de su evaluación, surge claramente que la impugnante sobre 10 preguntas contestó correctamente 9. De acuerdo con lo prescripto en el Reglamento para el Ingreso de Personal al MPD (Texto ordenado conf. Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en su Art. 26, 3º párrafo, expresa categóricamente que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas*”, por lo que si la postulante obtuvo 9 respuestas correctas que suman 90 puntos, la respuesta incorrecta indefectiblemente restará 10 puntos por lo que la nota final sería 80 puntos, tal y como se le consignó a la quejosa.

No se hará lugar al planteo incoado.

III.- Tratamiento de la Impugnación de Verónica

Alejandra MAGARZO:

La postulante no pone en crisis el criterio sustentado por el Tribunal al momento de evaluar su examen, toda vez que se trata de una mera disconformidad con la nota obtenida, solicitando se le adicionen 15 puntos.

En ese orden de ideas, la quejosa entiende que 3 errores deben ser recalificados, aunque en su fundamentación sólo intenta vagamente la justificación de 2, por lo que la solicitud de los 15 puntos pierde virtualidad.

En el intento fallido de justificar el error en el tipeo, pone de relevancia que se debió a “...la velocidad con la cual copié el texto...”, y aunque si bien escribió correctamente la palabra (“encontrar”) lo cierto es que la letra “r” final la tipeó en negrilla por lo que el error existió.

En cuanto al segundo intento de fundamentación, alega que “...la falta de cierre de comillas deja sin efecto la apertura de esa comilla...”, cuando el error de modo alguno se advirtió en cierre o apertura de comillas toda vez que la equivocación fue puntualmente la consignación de un espacio que no debía estar luego de la apertura de comillas, conforme al texto que la postulante debía copiar.

El Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al MPD (Texto ordenado conf. Resolución D.G.N. N° 1292/2021) es por demás claro al expresar que los aspirantes “*deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato*” y que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto*”. Ante tal circunstancia, el mismo ordenamiento prescribe que “*La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal*” tal y como ha sucedido con la evaluación de la impugnante.

No se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por las postulantes Ana Paula **JEREZ**, Lourdes Nahir **LENCINA** y Verónica Alejandra **MAGARZO**.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Jorge Raúl Causse
Presidente

Patricia Raquel Llorens

Florencia Salmain

Ante mí: Alejandro Sabelli. Secretario Letrado.

USO OFICIAL